



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3643-SOT-1409

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3643-SOT-1409, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Mariano Beristáin y Souza número 62, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

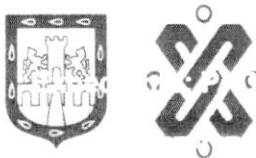
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observaron 4 tocones sobre la Calle Mariano Beristáin y Souza y 2 tocones más sobre la Calle Coruña, mismos que se encontraban en la periferia del predio en construcción.

Sobre el particular, quien se ostentó como propietaria del inmueble investigado presentó, entre otras documentales, el dictamen folio 10927 de fecha 13 de julio de 2018, por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, donde se realizó la evaluación técnica en el que se estableció el derribo y extracción de tocones de 1 ficus (*Ficus benjamina*) y 4 Laurel de la India (*Ficus retusa*) previa restitución de 130 árboles de 4 metros de altura y el derribo y extracción de un tocón de 1 árbol seco.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3643-SOT-1409

previa restitución de 2 árboles de 4 metros de altura. Asimismo, presentó pruebas fotográficas en donde el personal autorizado de la Alcaldía Iztacalco realizó el derribo de arbolado y trasladaron los residuos forestales a su destino final.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, mediante oficio PAOT-05-300/300-8827-2019, informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio PAOT-05-300/300-8755-2019, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al derribo de arbolado en el predio ubicado en Calle Mariano Beristáin y Souza número 62, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.

Así las cosas, durante la diligencia se constataron 6 tocones en la periferia del predio investigado, lo cuales corresponden a lo descrito en el dictamen realizado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, asimismo se debe cumplir con el resarcimiento que se impuso en dicho dictamen. Por lo que al momento de resarcir el daño, no habría incumplimiento en materia ambiental (derribo de arbolado).

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observaron 4 tocones sobre la Calle Mariano Beristáin y Souza y 2 tocones más sobre la Calle Coruña, mismos que se encontraban en la periferia del predio en construcción.
2. Sobre el particular, quien se ostentó como propietaria del inmueble investigado presentó, entre otras documentales, el dictamen folio 10927 de fecha 13 de julio de 2018, por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, donde se realizó la evaluación técnica en el que se estableció el derribo y extracción de tocones de 1 ficus (*Ficus benjamina*) y 4 Laurel de la India (*Ficus retusa*) previa restitución de 130 árboles de 4 metros de altura y el derribo y extracción de un tocón de 1 árbol seco, previa restitución de 2 árboles de 4 metros de altura. Asimismo, presentó pruebas fotográficas en donde el personal autorizado de la Alcaldía Iztacalco realizó el derribo de arbolado y trasladaron los residuos forestales a su destino final.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al derribo de arbolado en el predio ubicado en Calle Mariano Beristáin y Souza número 62, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes, lo que ésta



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3643-SOT-1409

Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8755-2019 de fecha 05 de noviembre de 2019.

4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, vigilar que se lleve a cabo la restitución correspondiente respecto al derribó de arbolado, lo que fue impuesto en el dictamen folio 10927 de fecha 13 de julio de 2018.
5. Así las cosas, durante la diligencia se constataron 6 tocones en la periferia del predio investigado, lo cuales corresponden a lo descrito en el dictamen realizado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, asimismo se debe cumplir con el resarcimiento que se impuso en dicho dictamen. Por lo que al momento de resarcir el daño, no habría incumplimiento en materia ambiental (derribo de arbolado).

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

-----  
Leticia Quiñones Valadez  
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial  
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
-----

JELN/MRC/BASC